

sión de la Excm^a Diputación del día
17 de Junio de 1910

Presidente

Sr. Baraibar

Diputados

Sr. Migueloa

" Montijo

" Ezaragoza

" I de Iba Maria

" Guiraca

" Urkiza

Diputados Secretarios

Sr. Echave Justaeta

" Eaurman

Secr^o de la Diputación

Sr. Zumarraga

En la Ciudad de Vitoria
y sabiendo que la Excm^a Diputación provincial de Álava a las
diez y seis horas del día diez y siete de Junio de mil novecientos diez, se reu-
nieron bajo la presidencia del Sr. D. Federico Baraibar y Zumarraga
Presidente de la Corporación los Srs. Diputados auxiliares al margen
actuando de Secretarios los Srs. Echave Justaeta y Eaurman, este último
en sustitución del Sr. Asaola; y por testimonio de nosotros los infra-
critos Secretarios se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Queda cuenta de una moción suscrita por
el Diputado provincial D. Pedro Eaurman proponiendo se agre-
gue a las Ordenanzas de montes de provincia una disposición esta-
bleciendo las condiciones con las cuales se podrá autorizar a un par-
ticular para el cultivo de terrenos del común, y apoyada por un
autor, fue tomada en consideración, acordándose que pase a informe
de la Comisión de Montes y Caminos.

Luego fueron leídos y aprobados seis dictámenes emitidos
por la Comisión de Hacienda municipal en los asuntos que pasan
a relacionarse:

El 1º en el recurso de D. Paulaleon Aldazabal, vecino de Mendiriv
contra acuerdo de la Comisión provincial por el que se revocó la
providencia de la Alcaldía de Arrazua en el expediente agnoscido
si dicho Señor por negativa a un reconocimiento. El informe
dice así: — Al Señor Señor — La Comisión de Hacienda municipi-
pal ha examinado el recurso de alzada promovido por D. Paulaleon
Aldazabal vecino de Mendiriv contra acuerdo de la Comisión pro-
vincial de tres de Noviembre último por el cual se le impuso la
multa de 25 ppts. por haberse resistido a un reconocimiento, y =
Considerando que incurrir en una multa de 25 a 125 ppts. los
que resistan a reconocimientos y aforos espando y fijos a llos =
Considerando que si bien para proceder al registro en una cosa
particular, oponiéndose el propietario de la misma, es necesario
obtener la autorización judicial con arreglo al artículo 6º de la
Constitución, y como previene el artículo 8º de la Instrucción estas
disposiciones no impiden el reconocimiento por la autoridad
a sus dependientes de un establecimiento público, como es la tienda del
recurrer puesto que según el artículo 68 del Reglamento industrial
y el modelo número 4 unido al mismo, al darse de alta el Sr. Alda-



sabal para ejercer la industria en que está matriculado, suscribió en conformidad para que los Regentes de la administración reconocan cuando la espieren conveniente, el local o sitio en que ejerce la industria y comercio y se obligó a dejarles penetrar en él a cualquier hora del día — Considerando que de las diligencias practicadas en virtud de acuerdo de la Comisión provincial de 29 de Septiembre último, la que intentó reconocer el remanente acompañado de la autoridad local y testigos fue la tienda del Sr. Aldasabal destinada al público, pues así lo declaran los 4 testigos examinados, si bien uno de ellos agrega que intentaban también reconocer la cocina — Considerando que el Sr. Aldasabal ha resistido el reconocimiento de su tienda a que está sujeto, e incurrido por tanto en la sanción del artículo 91 de la Instrucción al no consentir el reconocimiento de su tienda — La informante entiende que procede desestimar el recurso formulado confirmando el acuerdo de la Comisión provincial de tres de Noviembre último — V.B. sin embargo con su superior ilustración resolverá lo que crea más procedente — Palacio de provincia 16 de Junio de 1910 — B. de Guinca — Justino Miguéla

El 2.^a en la alzada de D. Felipe García de la Cruz, vecino de Villanueva, contra acuerdo de la Comisión provincial confirmando el fallo de la Alcaldía de dicha villa en el juicio administrativo que se le siguió por infracción introducción fraudulenta de jabón. El informe es del teniente de alcalde. — Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe García, vecino de Villanueva de Alava contra acuerdo de la Comisión provincial, tomado en sesión de 22 de Noviembre último por el cual, confirmando la providencia de la Alcaldía de Villanueva declaró bien causada la denuncia de una caja de jabón y ha examinado también el expediente de un rason, y — Considerando que ambas partes están conformes en que se introdujo la caja de jabón en casa del denunciado sin dar previo aviso a la recaudación del impuesto para el pago de derechos y la intervención administrativa — Considerando que el hecho de introducir géneros sujetos a aduana en una casa sin dar previo aviso a la recaudación es suficiente para conceptuar la introducción fraudulenta e incurso el denunciado en el caso 9.^o del artículo 89 de la Instrucción — La informante entiende que procede desestimar el recurso formulado y confirmar el acuerdo recurrido de la Comisión provincial — V.B. sin embargo con su superior ilustración resolverá lo que crea más procedente — Palacio de provincia 16 de Junio de 1910 — B. de Guinca — Justino Miguéla

El 3^o en la alzada de D. Nicolás L. de Heredia contra acuerdo de la Comisión provincial (confirmatorio del fallo de la J. Relativa) que practicase con el pueblo de Echavarrí-Uspupina una liquidación a fin de señalar la cantidad que debe percibir del mismo por perjuicios al no permitírsele moler en el molino del pueblo. El Dictamen es el que a continuación se copia: — Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el recurso interpuesto por D. Nicolás López de Heredia vecino de Echavarrí-Uspupina contra acuerdo de la Comisión provincial de 1^o de Abril último, y ha examinado también los antecedentes de su caso — Resulta que por haber prohibido el pueblo de Echavarrí-Uspupina, hacer uso de un molino perteneciente al común fundado en que no había contribuido a los trabajos personales para su reposición aunque si a los materiales que se necesitaban al efecto, promovió el Sr. López de Heredia reclamación de perjuicios, y después de oír a las partes en comparecencia ante la Comisión provincial dictó este acuerdo el 7 de Abril del año último mandando remitir el asunto al Ayuntamiento de Barrundia para que lo resolviera como de su competencia, y el Ayuntamiento en sesión de 23 de Mayo de dicho año acordó que el pueblo abonara al Sr. López de Heredia la cantidad de 6 pts. en concepto de indemnización de perjuicios, cuyo acuerdo fue firme por no haberse interpuesto contra él recurso dentro del término legal, según acordó la Comisión provincial en dos de Agosto último — Nuevamente y como no le pagaron las 6 pts. acudió a V. E. el Sr. López de Heredia y la Comisión provincial en 28 de Febrero último se limitó a declarar que el asunto era de la competencia del Ayuntamiento, el cual en 7 de Marzo último acordó que se abonaran al Sr. López de Heredia las 6 pts. indicadas y que si el pueblo se veía con derecho a cobrar del Sr. López de Heredia alguna cantidad, practicara una liquidación en término de 5^o día mas como a pesar de ello no se le abonara referida suma, recurrió de nuevo el Sr. López de Heredia y se dictó el acuerdo contra el que se recurre — Es evidente que el pueblo de Echavarrí-Uspupina está obligado a abonar al Sr. López de Heredia la cantidad de 6 pts. que acordó el Ayuntamiento en resolución firme y reiterada por lo que el pueblo no puede eludir este abono, mas independientemente de ello si el pueblo tiene que reclamar algunas cantidades al Sr. López de Heredia debe reclamarlas indicando su importe y concepto para que dicho Sr. pueda oponer lo que crea conveniente y resolverse respectivamente las adeudas o no y en caso afirmativo obligarle a su pago, pero deben tener en cuenta



que si lo que trahian de reclamarle como el recurrente indica se refiere a veredas
y trabajos hechos en el molino en la época a que se refieren los perjuicios aludidos,
esto ya se tuvo en cuenta al fijar la cuantía de la indemnización — La
informante entiende que en cumplimiento del acuerdo firme del Ayuntamiento
de Barrundia, el pueblo de Echovarri-Urkupina está obligado a satisfacer
al Sr. Lopez de Heredia desde luego y sin más dilaciones las 6 pps. mencio-
nadas comunicándole a ello el Ayuntamiento por los medios legales que tiene
a su alcance y que separadamente de este ahora dicho pueblo tiene que exigir
alguna cantidad al Sr. Lopez de Heredia le formule la oportuna cuenta con
expresión del concepto por el cual adende y la comunique al Sr. Lopez de
Heredia para que la satisfaga o exponga ante el Ayuntamiento las razones
por las cuales no debe satisfacerlas para que la Corporación municipal re-
suelva en su vista lo que crea procedente y en este sentido debe entenderse
el acuerdo de la Comisión provincial de 4.º de Abril último — F. E. sin em-
bargo con su superior ilustración resolverá lo que crea más procedente —
Palacio de provincia 16 de Junio de 1910 = B. de Guineá = Jus-
tino Migueloa 77

El 4º en los presupuestos adicionales á los ordinarios del año actual formados por varios Ayuntamientoes, aprobados por la Comisión provincial. De la letra copiado dice el informe = « Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda municipal cumpliendo la misión encomendada por V.E. ha examinado detenidamente los presupuestos adicionales á los ordinarios del año actual formados por los Ayuntamientoes de Alegria, Anana, Apellania Aramayona, Arceniega, Arriñes, Arzuaga Arminion, Arzobispo, Arzobispo Berandehillo, Bernedo Campese, Corres, Oripau, Elburgo, Elcigo, Elmillar, Gamboa, Gama, Guma, Guerañ Lagran, Laguardia Laminoria, Lapuebla de Labarca, Lesama, Navarida, Marquina Pizarra Ribera Alta, Salvatierra, San Millan, San Juan de Campese, Subijana, Urdumendi Valdegovia, Valderejo Villahueva, Villanueva Villareal, Vidoria, Yécora, Zalduendo y Zuya y simultaneamente ha examinado tambien los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en todos y cada uno de los relacionados; y habida consideración á que al dichas dichas resoluciones se han tenido en cuenta los preceptos de la Ley aplicables en materia de contabilidad, la informante opina se halla V.E. en el caso de ratificar lo actuado por referida Comisión provincial = V.E. en embargo con superiores luces resolverá como siempre lo que estime más acertado = Victoria 17 de Junio de 1910 = B. de Guirica = Justino Miguel a »

El 9^o, en los cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1908 y a los Ayuntamientos de Barrundia y Samaniego, en el mismo caso que los anteriores. El dictamen es el siguiente: — Excmo. Senor — La Comisión de Hacienda municipal ha examinado los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1908 y a los Ayuntamientos de Barrundia y Samaniego; y considerando que mencionadas resoluciones se hallan ajustadas a los preceptos reglamentarios en la materia y que han sido dictadas en uso de las facultades que a dicha entidad corresponden, la que informa en consecuencia ratificarlas en todas sus partes — Tal es su opinión; V.E. no obstante adoptará la resolución que considere en justicia — Victoria 12 de Junio de 1910 — B. de Jurea — Justino Migueloa — Joaquín Urbina.

Y el 6^o en la reclamación de D. Agapito Bermeo vecino de Samaniego, contra el expediente de apremio y embargo de fincas que se le ha seguido por aquel Ayuntamiento. El informe dice literalmente: — Excmo. Senor — La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado por encargo de V.E. el recurso de alzada interpuesto por D. Agapito Bermeo vecino de Samaniego contra acuerdo de la Comisión provincial de 11 de Marzo último, por el cual se declaró no haber lugar a que se anulara lo actuado en el expediente de apremio de referencia, y ha examinado también los antecedentes de su caso que obran en estas oficinas. — La informante deduce de los antecedentes que ha examinado que es procedente la resolución que dictó la Comisión provincial, mas el Sr. Bermeo acompaña a su última instancia una colección de documentos y recibos que no ha presentado anteriormente y como el Ayuntamiento de Samaniego tiene manifestado que no se opone a practicar una liquidación con el interesado y a abonar la cantidad que resultara a su favor si así apareciera de aquella entidad la informante que antes de dichas una resolución definitiva en el asunto conviene para proceder en esta justicia y no perjudicar los intereses del Sr. Bermeo ni los del Municipio, que el Ayuntamiento de Samaniego examine los recibos que el Sr. Bermeo presenta, e informe en su vista lo que se le ocurra, remitiendo a la vez el expediente de apremio original que se devolvió, y que todo ello se ponga después de manifestado en estas oficinas al Sr. Bermeo o a persona que le represente para que en término de 15 días pueda examinarlo y concretar su reclamación, todo con el fin de dictar una resolución acorpada y que ponga término a las



diferencias que existen entre el Ayuntamiento y el Sr. Bermeo resolución que para
 día dictar en vista de todos esos antecedentes, la Comisión provincial — A. En
 embargo con un superior ilustración resolverá lo que crea más procedente —
 Casa Palacio de provincia 16 de junio de 1910 — B. de Guineca — Justino Miquebe

Leída una moción escrita por la Comisión de Hacienda pro-
 vincial proponiendo la reforma del Reglamento del Cuerpo de Investigadores
 en cuanto a los límites a que han de ajustarse los expedientes antes de ser clasi-
 ficados como de defraudación, y oídas las explicaciones de la Comisión, y las in-
 dicaciones hechas por el Sr. Guineca relativas a la conveniencia de que se haga
 el nombramiento de Investigadores con el carácter de empleados de la Dipu-
 tación, con sueldo, y a que no se obligue a los que en virtud de expediente
 de sustitución se les impongán responsabilidades, a ingresar el importe de es-
 tas en Tesorería de provincia, por no serles fácil en el corto plazo que al
 efecto tienen señalado, pudiendo hacerlo en sus respectivos Ayuntamientos,
 quienes harán el ingreso en la Diputación; la Corporación acordó tomar
 en consideración la referida moción, y que pase a la Junta provincial de
 Estadística para que proponga las reformas que deban introducirse en el
 Reglamento del Cuerpo de Investigadores en relación con la consignada
 en la misma, y teniendo en cuenta también las manifestaciones del
 Sr. Guineca.

Mercedon la sanción de S. E. dos informes de la citada Comi-
 sión de Hacienda provincial emitidos en los asuntos siguientes:

El 1º en la alzada de D. Cecilio Montejo, vecino de Quintanilla, contra
 acuerdo de la Junta provincial de Estadística que le obliga a tributar como
 prestamista en granos. El informe copiado a la letra, dice lo siguiente:
 Excmo. Senor — La Comisión de Hacienda provincial ha visto el recurso
 de alzada promovido por D. Cecilio Montejo vecino de Quintanilla (Ribera
 Pasa) contra acuerdo de la Junta provincial de Estadística que le obliga a
 tributar como prestamista en granos. — Funda dicha resolución
 en que según documento unido al expediente espá denotada la cua-
 lidad de prestamista del Sr. Montejo; pero es de tener en cuenta que tal
 documento consiste en un pagaré redactado para la venta de abonos
 al fiado, en cuyo pagaré, que por cierto es impreso, se estipula el pago a plazo
 determinado, abonando un importe y los gastos que origine el cumpli-
 miento de la obligación con intereses que se devengarán a contar de la
 fecha del vencimiento — Oído que en esta ocasión se ha utilizado
 para un anticipo en dinero y censales, mas la liquidación inscrita al dorso
 parece indicar que solo ha sido reclamado el importe de del crédito — Como

además el Sr. Montijo acompaña declaración de varios comerciantes que confiesan haber recibido por favor especial bajo el pretexto del mercado sin exigirse los impuestos — La que informa entiende que las operaciones realizadas no son de las comprendidas en el epígrafe número 99 de la tarifa 2ª; y por ello se cree en el caso de proponer a V.E. ante lo actuado devolviendo las 16 Spts. depositadas en la Tesorería de provincia. — V.E. no obstante resolverá lo más arreglado a justicia = Victoria 17 de junio de 1910 = Federico Baraibar = B. de Guzmán

Y el 2º en la instancia del Director de la Asucarera Olavasa suplicando se le dé de baja en la matrícula industrial la fábrica propiedad de la misma. Dice así el dictamen: — « Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha visto la instancia que dirige el Jefe accidental de la Asucarera Olavasa suplicando se le dé de baja en la matrícula industrial, puesta que la Sociedad general a que pertenece, domiciliada en Madrid, ha de pagar en este punto el impuesto de utilidades por la totalidad de los beneficios que obtiene — Enchuidos las fábricas de azúcar de remolacha en el número 284 de la tarifa 2ª y dispuesto en el artículo 1º del Reglamento vigente que se hallan sujetos a esta contribución todos aquellos que de cualquier manera ejerzan industria, comercio, profesión, arte u oficio, es indudable que el establecimiento de que se trata, enclavado en el término municipal de Vitoria, está obligado a tributar en este Ayuntamiento; en vista de lo cual la que informa se cree en el caso de proponer a V.E. declare no existen términos hábiles para acceder a la súplica — V.E. no obstante resolverá lo más acapado = Victoria 17 de junio de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave Justo

Dióse lectura a una comunicación del Sr. Presidente de la Junta provincial de Estadística que dice así: — « Ultimados por esta Junta los trabajos preparatorios para confeccionar una nueva Estadística general de la riqueza, y observando que el Reglamento actual es bastante incompleto en cuanto a algunos importantes extremos, creyó conveniente llevar a él alguna reforma que hiciese más práctica su aplicación — A este fin se ha estudiado el asunto con todo detenimiento, confeccionando un nuevo proyecto de Reglamento que se remite a las señas de V.E. y que aun que en esencia es idéntico al anterior, contiene de talles más precisos en cuanto al procedimiento para clasificar y evaluar las fincas y ganados, formación de cartillas evaluatorias, conservación y verificación de registros etc. etc. — Claro es que tal proyecto



no dejará de tener defectos que han de ser subsanados por V.E.; pero como esto requiere tiempo de que por el momento tal vez no se pueda disponer, la Junta provincial de Estadística estima necesario y por tanto replica se le autorice para comunicar las instrucciones necesarias a las municipales, partiendo ya de los preceptos consignados en aquel. — Dios guarde a V.E. muchos años = Voto nia 17 de junio de 1910 = El Presidente = Pedro Courmouret = La Corporación en unánime, acordó conceder a la Junta la autorización que solicita, y que el proyecto de Reglamento quede sobre la mesa para estudio de los Srs. Diputados.

Por último, el Sr. Presidente participó a los Srs. Diputados que el Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes en esta provincia estaba sobre la mesa para estudio.

Con lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se extiende la presente que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascriptos Secretarios de que certificamos.

Pedro Courmouret

Antonio de la Haza-Lustaeta



Pedro Courmouret

Antonio de la Haza-Lustaeta

Antonio de la Haza-Lustaeta